



Orden de San Agustín

**PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN
TRATO, PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A
ABUSOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y
ADULTOS VULNERABLES DE LA ORDEN DE SAN
AGUSTÍN EN VENEZUELA**

**VICARIATO DE VENEZUELA
CARACAS NOVIEMBRE 2025**



ORDEN DE SAN AGUSTÍN VICARIATO DE VENEZUELA
CARACAS DISTRITO CAPITAL

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO

Considerando

Que el Papa Francisco, dispuso mediante el Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi, dictado en fecha 7 de mayo del 2019, y ratificado el 30 de abril del 2023, donde se estableció nuevas disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, por parte de clérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica, enunciando asimismo que se establezcan en las comunidades e instituciones religiosas, procedimientos dirigidos a prevenir y afrontar los delitos de abusos sexuales, tomando en cuenta la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y el Magisterio de la Iglesia.

Considerando

Que la norma en forma Motu Proprio, contempla la creación de herramientas para que las personas que tienen conocimiento de algún tipo de abuso, puedan informar a la Iglesia, para que ésta, estudie convenientemente las denuncias o noticias recibidas y se tomen oportunamente las medidas necesarias que eviten el silenciamiento y ocultamiento de estos delitos.

Considerando

Que la Iglesia mantiene de acuerdo al criterio de tolerancia cero este tipo de conductas abusivas, ofreciendo respuestas para la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de adultos vulnerables que han sido abusados por algún ministro, religioso, o cualquier otra persona que esté vinculada con la Orden de San Agustín, por medio del presente:

Se aprueba

El Protocolo de Prevención y Actuación frente a abusos sexuales, de poder y de conciencia en contra de niños, niñas, adolescentes y de adultos vulnerables, así como, el Código de Conducta para garantizar entornos seguros en todas las obras y lugares regentados por la Orden de San Agustín en Venezuela.

Dado, firmado y refrendado en el Vicariato de Venezuela de la Orden de San Agustín, En Caracas a los 15 días del mes de noviembre de 2025.

P. Alexander Antonio Vieira Maio, OSA

Superior Mayor





CONTENIDO

	Pág.
PREÁMBULO	3
I.DISPOSICIONES GENERALES.	7
1.1 Declaración Introductoria	7
1.2 Objetivo General	7
1.3 Ámbito de Aplicación, Prescripción y Retroactividad del Protocolo.	7
1.4 Principios	8
II. CONCEPTOS BÁSICOS.	10
2.1. Abuso Sexual en Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Vulnerables.	13
2.1.1. Vulnerabilidad Específica	13
2.2. Abuso de Poder y de Conciencia	15
2.3. Otros Tipos de Abusos.	16
III. ACCIONES DE PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES	18
3.1. Acciones Preventivas	19
3.1.1. Marco Normativo y Protocolos Claros.	20
3.1.2. Formación y Sensibilización Permanente.	20
3.1.3. Criterios de Interacción y Comportamiento	20
3.1.4. Uso de Medios Digitales.	21
IV. COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, GARANTÍA DE ENTORNOS SEGUROS Y PROTECCIÓN DE ABUSOS Y ATENCIÓN DE CASOS	23
4.1. Conformación de la Comisión	23
4.2. Atribuciones de la Comisión.	24
V. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES.	27
5.1. Disposiciones Generales	27
5.2. De las Conductas Apropriadas e Inapropiadas	28
5.2.1. De las Conductas Prohibidas en la Casa de Formación de la Orden de San Agustín en Venezuela.	30
5.3. Orientación para Actividades Pastorales.	32
5.4. Rutas de Acción en caso de Conductas Inapropiadas o Contrarias.	33
VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A CUALQUIER TIPO DE ABUSO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES.	36
Capítulo I. Disposiciones Generales	36
Capítulo II. De la Investigación Previa	38
Capítulo III. Medidas Cautelares	39
Capítulo IV. Reconocimiento de los Hechos Denunciados o de las Noticias de Delitos de Abuso	40
Capítulo V. Disposiciones Finales	41
VII. ANEXOS	42



PREÁMBULO

La trayectoria histórica de la Orden de San Agustín en Venezuela se articula en dos fases distintivas y cronológicamente separadas: la primera etapa durante la época colonial, que se extiende desde finales del siglo XVI hasta las postrimerías del siglo XVIII, desplegando la fundación de doctrinas y conventos que se convirtieron en núcleos de cristianización y desarrollo socio-cultural. La segunda etapa a partir del año 1.951, centrada en su labor misionera como evangelizadores de la cultura. Durante estos casi 75 años de trayectoria, se ha ido consolidando un proyecto educativo, articulado con la Iglesia local, con el fin de materializar comunidades cimentadas en los valores del Evangelio, para de esta manera dar respuesta a las necesidades de la sociedad y la Iglesia venezolana.

Por su parte, el carisma agustiniano se fundamenta en el seguimiento de Cristo según los preceptos evangélicos y la acción del Espíritu Santo. Este seguimiento se cristaliza en la vida en común, donde los hermanos edifican un camino hacia Dios mediante el servicio a los demás¹. Es así como, la espiritualidad agustiniana posee los valores que sustentan una ética del cuidado, destacando la Interioridad como vía hacia la alteridad. "No quieras dispersarte fuera, entra dentro de ti mismo, porque en el hombre interior habita la verdad; y si encuentras que tu naturaleza es mudable, trasciéndete a ti mismo"².

Este tránsito hacia la Verdad interior es esencialmente el camino para purificar el corazón y alcanzar la correcta orientación del amor, un requisito indispensable para el buen trato. El maltrato y el abuso, conceptualizados como un ejercicio indebido de poder, facilitado por el desequilibrio relacional, representan una grave distorsión de este orden. Frente a la dispersión y la superficialidad, el recogimiento y la reflexión se erigen como prácticas que cultivan la sensibilidad hacia la vulnerabilidad propia y ajena, habilitando la responsabilidad activa de ver y responder a la necesidad del otro.

Asimismo, la raíz de una auténtica cultura de buen trato se armoniza con la visión agustiniana de justicia, concebida como el orden del alma y de la sociedad, cuya plenitud se alcanza al amar con rectitud. Por ello, la promoción de la dignidad humana y el respeto incondicional hacia los más frágiles, son la expresión práctica de los principios evangélicos. En este sentido, la voluntad de salvaguardar a cada miembro de la comunidad es una exigencia inherente a nuestra vocación de comunión y a la búsqueda constante del bien común.

El compromiso de los religiosos y laicos vinculados a la OSA se materializa en la formación constante y permanente en temas de prevención y detección de abusos, así como en la provisión de asesoría legal y acompañamiento psicológico y espiritual a las víctimas. Cuando la acción brota de una intención purificada por el amor a Dios y al prójimo, se convierte en la fuerza transformadora de la comunidad. Este principio es bellamente articulado por el obispo de Hipona

¹ Constituciones I, 6.

² De vera rel. 39, 72.



al afirmar: “Ama y haz lo que quieras”³, entendiendo el amor como el motor que orienta nuestra vida hacia Dios; de este amor ordenado se deriva la rectitud de la conducta.

En este sentido, reafirmamos nuestra misión, de manera tal que, con la finalidad de garantizar, fomentar y mantener una cultura preventiva en relación a los abusos en contra de niños, niñas, adolescentes (NNA), así como de adultos vulnerables, se aprueba este documento que servirá de base para los miembros de la Orden de San Agustín en Venezuela (OSA), y todos quienes tengan alguna vinculación con la misma, para la implementación del protocolo de prevención y actuación en contra de abusos y su respectivo código de conducta, con el objeto de proporcionar entornos sanos y seguros, que se circunscriben en el ámbito de la Orden; brindando asesoría legal, acompañamiento psicológico y espiritual; así como la formación necesaria en cuanto a la prevención de abusos, la atención a víctimas y la aplicación de los procedimientos legales vigentes en la materia.

Sobre la base de los preceptos anteriormente mencionados, y en atención a lo dispuesto por la Santa Sede, se ha elaborado el presente documento para una actuación adecuada a las circunstancias locales, para la prevención y atención ante los casos de posibles abusos de Niños, Niñas, Adolescentes (NNA) y Adultos Vulnerables, por parte de frailes y laicos vinculados a la praxis pastoral de nuestra Orden, en el cual se ha incorporado la legislación pontificia, que equipara los abusos sexuales contra adultos vulnerables a los abusos contra NNA.

El abuso sexual de un niño, niña, adolescente (NNA) y adultos vulnerables es un grave pecado que clama al cielo, según la última reforma del Código de Derecho Canónico (CDC), se trata de un delito cometido contra la vida, dignidad y libertad de la persona abusada, pues lesiona su integridad física y espiritual. Cuando el abuso sexual de un NNA (varón o mujer) es cometido por un clérigo o un religioso, este reviste una particular gravedad. Es también una grotesca transgresión personal contra el sexto mandamiento del decálogo, daña moralmente al que lo comete e implica también la profanación de la consagración religiosa y el ministerio sagrado conferido por el sacramento del Orden Sacerdotal, constituyendo un escándalo para el pueblo de Dios.

Abordando el tema con un enfoque de prevención, el abuso sexual hacia NNA y adultos vulnerables, es una problemática alarmante y una de las formas de maltrato más disimuladas y perjudiciales. La clave es conceptualizar el abuso sexual no solo en términos de la sexualidad, sino como un ejercicio de poder indebido, facilitado por la desigualdad (desequilibrio) existente con la víctima. Este tipo de abuso se concreta cuando una persona maneja a un NNA o a un adulto vulnerable en el contexto de una dinámica relacional desequilibrada.

En consecuencia, en la actualidad existe una inminente necesidad de generar una cultura de cuidado y protección dentro de la Iglesia, donde se promueva un espacio que cree confianza para todos, especialmente para los NNA y adultos vulnerables. Lo anterior, conlleva no solo a concertar y aprobar protocolos y procedimientos de actuación, sino también fomentar una actitud de escucha activa, empatía y solidaridad hacia las víctimas, así como una formación constante y permanente para el personal religioso de la OSA y laico en temas de prevención y detección de abusos.

³ In Epist. Io. 7, 8



Por lo anterior, el presente Protocolo debe ser una guía para todos los miembros religiosos y laicos vinculados directa o indirectamente con la OSA, con el fin de prevenir situaciones de conflicto. De igual manera, el Código de buenas prácticas pretende establecer pautas positivas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, de modo que la Iglesia se convierta en un entorno de fe, seguro, que permita experimentar confianza y esperanza dentro de nuestras comunidades. De allí que, está especialmente orientado a los hermanos que hacemos vida como responsables principales de las parroquias, casas de formación, colegios, grupos de catequesis y movimientos apostólicos, que realizan con la colaboración de otras personas, actividades pastorales.

Todos los hermanos de la Orden de San Agustín, conformamos una sola familia, la cual ha de promover, para que la unión de corazones y de almas hacia Dios prescrita por el mismo Agustín se observe y sea creciente entre sus hijos, todos nos comprometemos a ofrecer la asistencia espiritual posible para que las partes de la Orden florezcan renovándose y se multipliquen de día en día para el mayor bien de la Iglesia.⁴

Como Orden Religiosa, comprometidos con nuestras Comunidades en Venezuela, creemos en la importancia de garantizar una cultura del buen trato, de la formación en valores y su implementación en la sociedad, como principios fundamentales que guíen las relaciones interpersonales. Por ello, el Vicariato de Venezuela, reconoce la responsabilidad de acompañar y proteger a los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables; por lo que se propone el presente protocolo fundamentado en una cultura de transparencia y responsabilidad que se ordena con los principios fundamentales de la inquietud agustiniana, que invita a transitar un camino que va desde la interioridad a la Verdad; de la Verdad a la amistad/amor; por la amistad/amor, a la libertad; de la libertad a la solidaridad/responsabilidad; por la responsabilidad a la solidaridad/comunidad y por la comunidad a la Trascendencia. Dichos principios determinan la actuación de los hermanos que hacemos vida en nuestra comunidad.

⁴ Constituciones. 51.



I. DISPOSICIONES GENERALES



I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Declaración Introductoria

La Orden de San Agustín (OSA) de Venezuela, coadyuva a los esfuerzos que la Iglesia hace para suprimir el terrible problema de abusos y, a su vez, restablecer la situación infringida, que éste ha dejado en niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, por tanto, es crucial reconocer cuando existan víctimas de hechos relacionados con ello, puesto que, en nuestra comunidad se ha depositado la confianza para la enseñanza del Evangelio desde nuestro apostolado. Estamos conscientes de las consecuencias que estos actos infringen tanto a niños como jóvenes y adultos vulnerables, así como a sus familias; por ello, la OSA asume un firme compromiso para:

1. Adoptar una normativa que contenga planes de prevención del abuso.
2. Garantizar la formación constante de todos los miembros de nuestra comunidad y aquellos quienes colaboran en ella en la ejecución de nuestra misión.
3. Buscar la naturaleza social de los abusos, con el fin de promover de manera efectiva una cultura de protección de todos los adultos vulnerables, muy especialmente a niños, niñas, y adolescentes.

Por tanto, considerando que en la prevención y creación de espacios seguros debe ocupar un lugar primordial en el actuar pastoral de la Iglesia, es fundamental la aprobación de este instrumento, cuyo objetivo es crear las condiciones para prevenir, atender, proteger sancionar y combatir todo tipo de violencia o conductas de acoso o abuso de carácter sexual, de conciencia, poder o psicológico sea cual fuere el caso, dentro de las comunidades que tienen vinculación con la OSA. De igual forma, servirá como material orientador para la construcción de los procedimientos correspondientes dirigidos a las comunidades pastorales, casas de formación, colegios y parroquias donde se encuentren algún miembro de la Orden en Venezuela.

1.2. Objetivo General:

Crear las condiciones para prevenir, atender, proteger, y erradicar todo tipo de violencia y conductas que constituyen abusos a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables por parte de algún miembro religioso de la OSA.

1.3. Ámbito de Aplicación, Prescripción y Retroactividad del Protocolo:

El presente instrumento será aplicable a toda la comunidad que hace vida apostólica de manera directa e indirecta en la Orden de San Agustín en Venezuela (religiosos, formandos, y laicos).

Para efectos de atención de casos denunciados, relacionados con conductas abusivas hacia niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, se consideran imprescriptibles los delitos asociados a dichas conductas; en el entendido, que se aplicará este Protocolo de manera



retroactiva, en caso que los hechos hayan sucedido incluso con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

1.4.Principios:

La OSA en Venezuela basa su acción en el respeto, la promoción de la dignidad, los derechos humanos; asumiendo el compromiso mediante el presente documento, para el desarrollo de espacios sanos protegidos, que generen seguridad, confianza, sobre la base que la Iglesia, con la espiritualidad que la caracteriza y postulados de ayuda al prójimo, de amor y de caridad, en su apostolado de mantener la sanación de sus corazones en sus fieles, debe también propugnar la protección a sus miembros más vulnerables de cualquier tipo de abuso, mediante:

- **Prevención:** Es primordial que la Iglesia promueva una cultura a partir de la cual se enaltece la dignidad e integridad de las personas, fomentando vínculos sanos y se prevengan situaciones de manipulación que conlleven a abusos. Por tanto, a partir de este instrumento se busca también educar y sensibilizar a todos los miembros de la OSA sobre signos de abuso, los mecanismos de denuncia, procedimientos y la importancia de la protección de los más vulnerables.
- **Formación y capacitación:** Los religiosos y miembros de grupos pastorales, deben recibir formación sobre cómo prevenir, identificar y actuar ante situaciones de abuso, lo que lógicamente debe involucrar la capacitación en habilidades de comunicación, escucha activa, y conocimiento de los procedimientos de actuación, así como las acciones a seguir en caso de abusos.
- **Código de Conducta:** Establecer las conductas positivas y adecuadas que deben mantenerse en las relaciones que se susciten en el entorno de la OSA, es importante para determinar cuáles son los patrones a seguir, y frente a la trasgresión de estos, tener en cuenta que se estaría configurando un posible acto de abuso.
- **Protocolos claros y procedimientos:** a partir de este protocolo se establecen procedimientos claros y detallados sobre cómo actuar ante el conocimiento o sospecha de un abuso, garantizando la confidencialidad, el respeto a la dignidad de la víctima y la colaboración con las autoridades competentes si es necesario.
- **Acompañamiento:** Se contempla la atención integral a las víctimas, ofreciendo apoyo psicológico, espiritual y legal, así como reparación del daño causado, en la medida de lo posible.
- **Denuncia y seguimiento:** a partir de este instrumento se facilita la formalización de denuncia de abusos, garantizando la confidencialidad y la protección del denunciante. Se establece de igual forma el procedimiento para la investigación de los casos y el seguimiento de las medidas tomadas.
- **Responsabilidad:** Asimismo este instrumento deja bien establecida la obligatoriedad que tienen los superiores religiosos y de todos los miembros de la Orden en la prevención de abusos, así como su responsabilidad en caso de incumplimiento.



II.CONCEPTOS BÁSICOS



II. CONCEPTOS BÁSICOS

Abuso sexual: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”⁵.

Acto Carnal: "El acceso carnal es la introducción del órgano sexual masculino (pene) en el cuerpo de la víctima por cualquiera de las tres vías naturales: vaginal, anal u oral."⁶

Actos Lascivos: Son aquellos hechos dirigidos a despertar la lujuria (el apetito o deseo sexual) del agente o de la víctima, que implican tocamientos, manoseos o acciones de connotación libidinosas sobre el cuerpo de la víctima, pero sin llegar a la consumación del acceso carnal (penetración).⁷

Acoso Sexual: "Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo".⁸ (El acoso, por definición, implica un desequilibrio de poder (autoridad, manipulación, intimidación o influencia desmedida).

Acoso u hostigamiento: constituye una amplia gama de comportamientos ofensivos, repetitivos y persistentes, que buscan molestar, perturbar o alterar a alguien, y en el sentido jurídico, a menudo implica el ejercicio de poder en una relación de subordinación.

Adulto Vulnerable: es aquella persona que, por razón de su edad, condición física o mental, o por circunstancias sociales, económicas o ambientales, tiene una capacidad limitada para anticipar, resistir, enfrentar y recuperarse de los efectos de un peligro o amenaza. En un sentido amplio puede entenderse por vulnerable aquella persona que tiene un grado inferior de poder y ante quien es posible ejercer alguna forma de coerción: súbdito, empleado, alumno mayor de edad, feligrés, acompañado espiritual; y aquella persona que pasa por una situación de duelo o de confusión interior.

Ciberacoso: "El ciberacoso implica el uso de tecnologías de la información y la comunicación, como correo electrónico, mensajería instantánea, sitios web y teléfonos móviles, para apoyar un comportamiento deliberado, repetido y hostil de un individuo o grupo, que busca dañar a otros".⁹ Cuando se hace uso de la violencia usando estos medios, entonces se trata de Ciberviolencia o violencia a través de las redes, que incluye tanto el ciberbullying como conductas puntuales y únicas como colgar una foto o un video que, pese a su frecuencia única, pueden ocasionar graves daños en la víctima, también la pornografía no consentida, los insultos y el acoso por motivos de

⁵ Organización Mundial de la Salud, OMS Informe mundial sobre la violencia y la salud (2002)

⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1999).

⁷ Grisanti Aveledo, H. (1997).

⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁹ Hinduja, S. & Patchin, J. W. (2014).



género, la práctica de «tildar de prostituta», la pornografía no solicitada, la «extorsión sexual», las amenazas de violación y de muerte.¹⁰

Conductas sexuales impropias (mala conducta sexual): son todas aquellas conductas sexuales compulsivas, que señalan un desequilibrio personal en quien las ejerce, causando daños profundos de carácter psicológico, afectivo, moral, etc., en otras personas. Las conductas que se consideran sexualmente impropias, no se reducen a la violación o a los actos lascivos, pues comprenden toda forma de abuso, acoso, o explotación sexual.

Consentimiento: "El consentimiento es el acuerdo de voluntades para crear obligaciones, es una manifestación de voluntad deliberada, consciente y libre, que expresa el acuerdo de una persona respecto de un acto externo ajeno"¹¹ En el contexto de acoso (sexual o de otro tipo), la figura jurídica del consentimiento del Niño, Niña o Adolescente (NNA) se resume en un principio fundamental: el consentimiento otorgado por un NNA a actos de acoso es, en esencia, nulo o irrelevante para eximir de responsabilidad penal o civil al agresor.

Incitación sexual: cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante Niño, Niña o Adolescente (NNA) y/o Adultos Vulnerables.

LOPNNA: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

NNA/Menor: Niño, Niña o Adolescente (NNA), o también usado como sinónimo el término de “menor” ha variado notablemente a lo largo del tiempo, de allí es fundamental determinar que en la legislación canónica, aunque se hable de “menor”, esto no incide -en relación a como se establece a partir de la Ley Civil, con lo cual hay una distancia con la ciencia psicológica- para distinguir entre actos de “pedofilia” y Niño, Niña y/o Adolescente (Menor): Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieran dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieran dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.¹²

Material pornográfico de NNA: "Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales."¹³

Prostitución NNA: Implica una relación de intercambio económico o material donde el NNA es usado como un objeto sexual, y el autor se beneficia o dirige esa actividad.

¹⁰ Álvarez-García, et al. 2011)

¹¹ Maduro Luyando, Eloy; 2010.

¹² Artículo 2 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, 2015.

¹³ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.



Trata de NNA: captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de NNA con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso si NO se han utilizado los medios de coacción o engaño.¹⁴

Violación de la privacidad/intimidad: Se refiere a la invasión, difusión o revelación no autorizada de información, imágenes, grabaciones, o cualquier otro aspecto de la vida privada de una persona que ella desea mantener en reserva o fuera del conocimiento público, tal es el caso, cuando se obliga a un niño, niña o adolescente a desnudarse u observarlo en un lugar privado como un baño, habitación (Cualquier forma de voyerismo).

Violencia contra los niños: La Convención sobre los Derechos del Niño (en su Artículo 19) establece el marco legal fundamental, definiendo la violencia contra los niños como: "Todo acto u omisión que resulte en daño, lesión, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo."

Violencia (Maltrato) psicológico: La violencia o maltrato psicológico (a menudo llamado también maltrato emocional) es toda forma de trato perjudicial persistente que daña la autoestima, el desarrollo emocional, la dignidad o la salud mental del NNA. Esta definición se deriva de las guías y observaciones del **Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**, que establece los actos que constituyen el maltrato emocional: "La violencia emocional o psicológica... Puede consistir en: a) Toda forma de relación perjudicial persistente con el niño. b) Asustar al niño, aterrorizarlo y amenazarlo; explotarlo y corromperlo; desdeñar y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo. c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas; d) Insultarlo, injurarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos."¹⁵

Violencia (trato cruel) físico: Incluye todos los castigos físicos, formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, además de la intimidación y las novatadas por parte de los adultos o de otros niños.¹⁶

Voyerismo: Desde una perspectiva del derecho penal, podría ser considerado como un delito de invasión de la intimidad, que viola los derechos fundamentales en este caso de NNA y Adultos Vulnerables.¹⁷

¹⁴ Protocolo de Palermo.

¹⁵ Comité de los Derechos del Niño (ACNUR / ONU)

¹⁶ Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 2015

¹⁷ Zaffaroni, E. 1999



2.1. Abusos Sexuales en Niñas Niños Adolescentes y Adultos Vulnerables:

El abuso sexual es una de las formas de violencia más graves, que afecta de manera devastadora a la víctima, especialmente cuando se trata de niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos que tienen su capacidad de defensa limitada.

En el contexto de NNA y adultos vulnerables, la coacción no requiere fuerza física, sino que se aprovecha la desigualdad de poder, edad o madurez para someter a la víctima.

El abuso sexual infantil y adolescente presenta características específicas:

- **Aprovechamiento de la desigualdad:** El agresor (generalmente un adulto) se aprovecha de la inmadurez sexual, la inocencia, la dependencia emocional o la diferencia de edad y poder de la víctima.
- **Tácticas de Manipulación:** En la mayoría de los casos, el agresor utiliza tácticas de persuasión, engaño, amenazas, chantaje o sobornos para someter a la víctima y garantizar su silencio, en lugar de la fuerza física explícita.
- **Entorno Familiar:** Según UNICEF y datos globales, la mayoría de los abusos son cometidos por personas conocidas y de confianza de la víctima (miembros de la familia, parientes, vecinos o cuidadores).

2.1.1. Vulnerabilidad Específica

La vulnerabilidad se intensifica en ciertos grupos:

Grupo Vulnerable	Factores de Riesgo Específicos
(NNA)	Inmadurez, dependencia económica y emocional de sus cuidadores, desconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos.
Adultos Mayores	Deterioro cognitivo, dependencia de cuidadores (familiares o institucionales), aislamiento social.
Adultos vulnerables	Mayor dependencia funcional, necesidades especiales, condición, dificultad en la comunicación o para denunciar el abuso, aislamiento social.
Personas en Contexto de Emergencia	Refugiados, desplazados o víctimas de desastres naturales o conflictos armados, donde los mecanismos de protección se debilitan.



Existen consecuencias Psicológicas y Físicas del abuso sexual son graves y duraderas:

- **Salud Mental:** Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), depresión, ansiedad, autolesiones, trastornos alimenticios y del sueño, y riesgo incrementado de suicidio.
- **Salud Física:** Lesiones genitales, embarazos no deseados (en adolescentes), enfermedades de transmisión sexual (ETS/ITS), y problemas crónicos de salud en la edad adulta.
- **Comportamiento:** Desarrollo de conductas de riesgo, uso nocivo de sustancias, y una mayor probabilidad de ser víctima o agresor en relaciones interpersonales futuras (ciclo de violencia).

A partir de los Derechos consagrados en el ordenamiento civil venezolano, referidos a la integridad personal, que comprende la integridad física, síquica y moral¹⁸; al buen trato, definido como la crianza basada en el amor, afecto, comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad,¹⁹ al igual que el derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual.²⁰ Es necesaria la intervención conjunta y articulada del Estado, las familias y la sociedad, como corresponsables, quienes están obligados a “proteger a todos los NNA Y ADULTOS VULNERABLES contra cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abusos o negligencias que afecten su integridad personal”.

Por tanto, el abuso sexual en NNA o ADULTOS VULNERABLES, es un delito, y está definido en las Directrices Generales para garantizar la protección de los NNA contra el abuso sexual, del Consejo Nacional de Derechos del NNA, como toda acción en la que una persona de cualquier edad, utiliza su poder, dado por la diferencia de edad, relación de autoridad, fuerza física, recursos intelectuales y psicológicos, entre otros, con o sin violencia física para someter y utilizar a un NNA o ADULTOS VULNERABLES a fin de satisfacer sexualmente, involucrándolo, mediante amenaza, seducción, engaño o cualquier otra forma de coacción, en actividades sexuales para las cuales no está preparado física y/o psicológicamente, ni en condiciones de otorgar su consentimiento libre e informado.

En atención a lo antes expuesto, el delito de “abuso sexual” para el ámbito religioso, regulado en el canon 1398 del Código de Derecho Canónico, se materializa cuando un clérigo, un miembro de un Instituto de Vida Consagrada o de una Sociedad de Vida Apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia. El castigo, según corresponda, será: la privación del oficio, alguna otra justa pena, la expulsión del estado clerical.

¹⁸ cf. art. 32 LOPNNA

¹⁹ Cf. Art. 32-A LOPNNA

²⁰ cf. Art 33 LOPNNA



Los sujetos activos del abuso sexual pueden ser autores directos (si realizan personalmente el abuso) o coautores (participan junto con otra persona en acción u omisión).

Los sujetos activos pueden incurrir en tres tipos de conductas.

a.- La primera consiste en realizar la ofensa sexual con personas adultas vulnerables con las siguientes características: con violencia, con amenazas, prevaleciendo de una posición de autoridad, abusando del cargo.

b.- La segunda consiste en la realización de actos sexuales con personas menores de 18 años y los equiparables legalmente. Se refiere a cualquier tipo de acto sexual cuya acción esté referida con la sexualidad de dicha persona.

c.- La tercera se refiere a las conductas relacionadas con la pornografía.

Lo siguiente a considerar es la amplitud de la tipología del delito, el cual puede abarcar, por ejemplo: relaciones sexuales -consentidas o no consentidas-, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.

2.2. Abuso de Poder y Conciencia:

Es importante destacar que, el abuso sexual generalmente ocurre debido a un abuso de poder y de confianza sobre Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y adultos vulnerables. Estas situaciones se facilitan por una cultura que promueve la obediencia y la confianza ciega hacia figuras de autoridad eclesiástica, como sacerdotes, catequistas y voluntarios. El Concilio Vaticano II redefinió la autoridad en la Iglesia como un servicio (diaconía), no como dominación.

El abuso de poder, en este contexto, implica un exceso o desviación en las funciones jerárquicas o pastorales, creando relaciones perversas donde se fuerza la conciencia de la víctima para consolidar la imagen o el poder del abusador. Siendo que el poder se define como la capacidad de modificar la condición de otra persona. En las relaciones de abuso, existe una asimetría de poder, lo que genera una vulnerabilidad consecuente en la víctima. En consecuencia, se puede argüir que, a mayor asimetría de poder (y, por ende, mayor vulnerabilidad de la víctima), mayor es la capacidad del agresor de alterar a la otra persona mediante un acto de poder, esto implica que la responsabilidad de quien abusa es directamente proporcional a la diferencia de poder que existe, siendo la diferencia de edad un factor objetivo clave para medir esa asimetría.



2.3. Otros Tipos de Abusos:

Modalidad	Descripción Jurídica Aplicable a NNA	Instrumento Jurídico
Prostitución	Quien fomenta o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente. Este delito incluye la prostitución, el turismo sexual y la pedofilia con fines de lucro.	LOPNNA (Art. 258)
Trata de Niños, Niñas y Adolescentes	Quien promueva, auxilie o se beneficie del envío de un NNA al exterior sin formalidades legales con el propósito de obtener lucro indebido. (La Trata es un delito más amplio que incluye la explotación sexual, laboral, etc.)	LOPNNA (Art. 266) y Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LCDOFT)
Pornografía de NNA	La producción, posesión, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico que involucre a niños, niñas o adolescentes, o la exposición de NNA a este material.	LOPNNA (Art. 261, 262)
Incesto	Aunque el Código Penal tipifica el incesto (relaciones sexuales entre parientes cercanos), la LOPNNA lo penaliza severamente a través del Abuso Sexual (Art. 259, 260), aplicando las penas más altas y el agravante por ser el culpable un familiar con autoridad o guarda.	LOPNNA (Art. 259, 260 con agravantes) y Código Penal
Actos Lesivos (Maltrato/Trato Cruel)	El maltrato a NNA está tipificado para incluir actos que produzcan graves sufrimientos o dolor o el sometimiento a trato cruel mediante vejación física o psíquica. Estos actos pueden ser la antesala o parte del abuso sexual, afectando la integridad psíquica y moral.	LOPNNA (Art. 32, 254)
Acoso Sexual	Las inclusiones de este delito se encuentran en la legislación de protección a NNA y en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV), sancionando el hostigamiento de naturaleza sexual.	LOPNNA y LODMVLV (Art. 48)



III. ACCIONES DE PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS DE NNA Y ADULTOS VULNERABLES



III. ACCIONES DE PREVENCIÓN FRENTE A ABUSOS DE NNA Y ADULTOS VULNERABLES

A los fines de comprender en mayor profundidad cómo se puede materializar una cultura preventiva de abusos, se debe distinguir entre prevención primaria, secundaria y terciaria, que corresponden, respectivamente, a: 1. Evitar los abusos sexuales, 2. La detección precoz y 3. Apoyo a las eventuales víctimas, de manera que sanen las heridas con medidas que contribuyan a disminuir el daño ocasionado.

De allí que, el rol de cada una de las personas, bien sean miembros de la OSA, personal y/o colaboradores que trabajan en la pastoral, parroquias, en la docencia, en casas de formación, determina el inicio de la actuación preventiva. Por tanto, la elección adecuada de los sacerdotes, seminaristas, formadores, profesores, catequistas, monitores, entrenadores, voluntarios, personal auxiliar y de mantenimiento, etc., es decir, de todo el personal con posible contacto con niños, adolescentes y adultos vulnerables, es trascendental y determinante para garantizar la prevención de abusos.

En este sentido, al momento de realizar una selección de personas que estarían vinculadas al entorno de la Orden, es necesario analizar y determinar la idoneidad moral de los candidatos para interactuar con menores de edad, verificando incluso también la ausencia de antecedentes judiciales.

Aunado a lo anterior, todos los sacerdotes, religiosos y laicos deben suscribir un documento de responsabilidad personal (Anexo), en el que manifiesten de forma expresa su rechazo a todo acto que constituya cualquier tipo de abuso, afirmando que conocen la doctrina de la Iglesia y las leyes civiles sobre este tema, y en caso que, llegaren a cometer cualquier acto de abuso, lo harían engañando y traicionando los postulados del Derecho Canónico, siendo responsables de los abusos única y exclusivamente quien los realice, pues la responsabilidad es personalísima.

Para fortalecer la prevención en sus tres fases, debe existir un compromiso de participación de todos quienes conformen la Orden de San Agustín, así como de colaboradores, trabajadores y grupos de apostolado, en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias, y la forma de actuación ante los mismos; esta será programada según se estime oportuna e impartidos por especialistas en la materia, destinada principalmente a todos aquellos que trabajen con niños, niñas, adolescentes, y adultos vulnerables, sean sacerdotes, profesores laicos, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también a padres de colegios y a padres de niños de catequesis.

La formación que se ha de impartir para todas las personas que prestan un servicio pastoral se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos:

1. Mitos y creencias erróneas sobre el abuso.
2. Marco conceptual: Definición y tipología de abuso (físico, psicológico, sexual, económico, de poder, de conciencia, espiritual).
3. Factores de riesgo y señales de alerta: Factores de riesgo individuales, familiares, sociales e institucionales asociados al abuso.
4. Abuso de poder, de conciencia y espiritual.



5. Consecuencias del abuso en las víctimas (físicas, psicológicas, emocionales, sociales, espirituales)
6. Procesos en las dinámicas de abusos.
7. Marco legal nacional vigente en materia de prevención y protección.
8. Derecho Canónico en relación a los abusos.
9. Comunicación y manejo de información en situaciones de abuso.
10. Política de prevención y elementos que debe contener
11. Seguimiento y evaluación
12. Apoyo y recursos.
13. Acompañamiento a agresores.
14. Acompañamiento a víctimas.
15. Cultura de buen trato.
16. Pedagogía del cuidado, promoción de valores.
17. Código de conducta o manual de buenas prácticas. Aplicaciones en la Orden de San Agustín (OSA)

En la Orden de San Agustín (OSA) de Venezuela, nos comprometemos a fortalecer dentro de nuestras comunidades entornos sanos y seguros para NNA Y ADULTOS VULNERABLES, así como para todas las personas que hacen vida en nuestro entorno religioso y educativo.

3.1. Acciones Preventivas:

En la “Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile”, del 31-05-2018, el Papa Francisco urgió a la Iglesia a “generar espacios donde la cultura del abuso y del encubrimiento no sea el esquema dominante y donde no se confunda una actitud crítica y cuestionadora como traición. Esto nos tiene que impulsar como Iglesia a buscar con humildad a todos los actores que configuran la realidad social y promover instancias de diálogo y constructiva confrontación para caminar hacia una cultura del cuidado y protección”.

La dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de NNA y demás individuos, son los pilares sobre los que se construyen todas las medidas destinadas a prevenir y consolidar ambientes armoniosos y confiables. Desde la OSA, nos hemos comprometido a esa obligación especial con NNA y adultos vulnerables de asegurarles el pleno respeto a su dignidad, vida e integridad. Proteger a estas personas es esencial para que, de manera particular, los jóvenes puedan desplegar todo su potencial y mirar hacia un futuro con esperanza. No obstante, este propósito superior es profundamente dañado cuando se produce cualquier tipo de abuso por parte de quienes colaboran o son religiosos dentro de la misión.

De allí que, en todas nuestras comunidades se garantice por los hermanos frailes que hacen vida apostólica bajo los postulados de Nuestro Padre San Agustín, las siguientes acciones preventivas para erradicar los abusos de cualquier índole.



3.1.1. Marco Normativo y Protocolos Claros:

- **Elaborar Protocolos y Códigos de Conducta:** Tener documentos claros que definan las normas de buen trato, las conductas prohibidas y los procedimientos de actuación ante una denuncia.
- **No Encubrimiento:** Establecer un sistema para recibir denuncias y garantizar que todos los delitos sean encauzados a través de los procesos jurídicos civiles y canónicos correspondientes.
- **Prioridad a la Víctima:** Garantizar siempre **el interés superior** del NNA o la persona vulnerable y dar voz y credibilidad a quien ha sufrido el abuso.

3.1.2. Formación y Sensibilización Permanente:

- **Formación Continua:** Proveer formación constante a clérigos, religiosos y colaboradores sobre la prevención de abusos, el buen trato y el reconocimiento de indicadores de vulnerabilidad o riesgo.
- **Sensibilización Comunitaria:** Involucrar activamente a toda la comunidad en la promoción de los derechos y la protección de los adultos vulnerables.

3.1.3. Criterios de Interacción y Comportamiento:

- **Prudencia y Respeto:** Mantener un trato siempre respetuoso y recatado, con NNA y adultos vulnerables.
- **Límites Claros en el Contacto Físico:** Las muestras de afecto deben ser medidas, respetuosas y evitar cualquier contacto o juego que pueda ser ambiguo, inapropiado o tener connotación sexual (ej. cosquillas inapropiadas, abrazos excesivos o prolongados, tocamientos bajo el concepto de juegos).
- **Evitar el aislamiento:** Prohibir estar a solas con menores en lugares cerrados, casas parroquiales, vivienda de los religiosos, despachos o sacristías. En caso de diálogos privados o atenciones médicas/psicológicas y acompañamiento espiritual, debe hacerse en un entorno visible o con la presencia de como mínimo un adulto.
- **No a las Relaciones Preferenciales:** Evitar establecer cualquier tipo de relación especial o hacer regalos a un menor que discrimine al resto del grupo.
- **Prohibición de secretos:** Nunca exigir secreto o confidencialidad a NNA o adultos vulnerables sobre cualquier interacción o evento, especialmente respecto a sus padres, tutores o autoridades.
- **Prohibición de conductas inaceptables:** Hablar de manera gráfica sobre actividades sexuales (incluyendo chistes sugestivos). Mostrar o solicitar material pornográfico impreso o audiovisual a través de medios digitales (fotografías, películas). Permitir que alguien tenga una conducta sexual con usted o con otros.



- **Corrección Respetuosa:** Las correcciones deben ser francas y respetuosas, prohibiendo cualquier forma de castigo físico, humillante, denigrante o el abuso de poder.

3.1.4. Uso de Medios Digitales:

- **Comunicación Responsable:** Evitar enviar o contestar mensajes privados a NNA y adultos vulnerables a horas inusuales.
- **Prohibición de Contenido Obsceno:** No enviar ni compartir imágenes o material con contenido sexual o pornográfico.



IV. COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, GARANTÍA DE ENTORNOS SEGUROS, Y PROTECCIÓN DE ABUSOS Y ATENCIÓN DE CASOS.



IV. COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, GARANTÍA DE ENTORNOS SEGUROS, Y PROTECCIÓN DE ABUSOS Y ATENCIÓN DE CASOS:

La Orden de San Agustín, con el propósito de fomentar la cultura del buen trato y erradicar toda conducta de abuso en nuestras comunidades, por medio del presente documento se designará un **Comisión para la Prevención**, quienes serán nombrados por el Superior Mayor, y deberán abordar la Prevención de abusos a NNA Y ADULTOS VULNERABLES, las personas designadas (religiosos y laicos) deberán poseer reconocida idoneidad moral, cuyas atribuciones comprenderán:

- Difundir distintos códigos de buenas prácticas y protocolos sancionatorios de diversas instancias eclesiales.
- Promover y Fomentar el cumplimiento de las normas de prevención;
- Garantizar la vigencia del plan de formación y capacitación en materia de prevención de abusos y buen trato.
- Los encargados(as) para la prevención de la OSA, se reunirán al menos una vez al año como miembros, para reflexionar y actualizar su formación en cuanto a los mecanismos adecuados para mantener un entorno sano y seguro dentro de las comunidades.

Para el cumplimiento de estas atribuciones el Vicario Regional de la OSA en Venezuela, será responsable de velar por la implementación, asignación de funciones y cumplimiento de los documentos relativos a la prevención de abusos y a la creación de espacios sanos y seguros por parte de los Religiosos miembros la Orden y laicos asociados a la praxis pastoral; en consecuencia, en casos de situaciones de riesgo, velarán para que su apostolado esté siempre acorde con los parámetros aquí establecidos.

4.1 Conformación de la Comisión:

Se creará la Comisión de Buen Trato y Prevención, conformada por un equipo multidisciplinario de personas que puedan ayudar y prestar el servicio requerido para alcanzar el objetivo, esto es, erradicar cualquier tipo de abusos en contra de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, cuya finalidad será contribuir en todo lo relativo a la prevención del abuso en todas sus formas y el desarrollo de la “cultura del buen trato”, debiendo asesorar, si así es solicitado, al Superior Mayor en cuanto a la implementación del presente protocolo; dicha comisión debe estar integrada por cinco (05) miembros entre religiosos y laicos:

1. El Encargado de Prevención (Coordinador), que deberá ser religioso, de reconocida idoneidad moral, previa revisión de sus credenciales por el Superior Mayor, quien lo designará a tales efectos, luego de la presentación a su Consejo.
2. Dos (02) laicos con solvencia moral reconocida, los cuales deberán tener como profesión la abogacía y/o psicología, quienes presentarán al Superior Mayor sus credenciales, para su



nombramiento respectivo, luego de la presentación a su Consejo; y fungir como apoyo al delegado de Prevención para la garantía de entornos seguros. Esta comisión podrá sugerir orientación en el acompañamiento a los presuntas Víctimas y Victimarios y en los procesos a que haya lugar.

3. La Sub Comisión de Escucha, conformada por dos personas, encargadas únicamente de la recepción de denuncias relacionadas con cualquier tipo de abuso en contra de NNA y Adultos Vulnerables, quienes serán designadas por el Superior Mayor, previa presentación a su Consejo; quienes serán dos (2) laicos, con reconocida idoneidad moral, debiendo acreditar sus perfiles de formación, para su posterior nombramiento. Se establecerá un correo electrónico y un espacio para su funcionamiento.

4.2. Atribuciones de la Comisión: La comisión podrá:

- a) Establecer una leal colaboración con las autoridades competentes cooperando con ellas en las actividades de prevención e informando al superior.
- b) Escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso o abuso sexual, así como a sus familias.
- c) Ofrecer una atención pastoral adecuada a las víctimas y a sus familias, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal.
- d) Procurar sugerir al Superior Mayor en caso que sea necesario, el acompañamiento tanto de la víctima como del denunciado, prestando los primeros auxilios de acuerdo a la situación planteada. Asesorar al Vicario (Siempre y cuando el mismo lo solicite) en la atención de casos determinados de abuso sexual de menores y adultos vulnerables realizados por sacerdotes, diáconos, catequistas, religiosos (as), seminaristas, agentes de pastoral, laicos comprometidos, sacristanes o cualquier persona de estado seglar que preste algún servicio (remunerado o no) directamente con niños, niñas, adolescentes y/o adultos vulnerables en instituciones educativas relacionadas con la Orden de San Agustín o en los diferentes espacios de ámbito eclesial.
- e) Hacer cumplir el protocolo para la prevención frente a denuncias, preparando e impulsando programas de formación para los espacios vinculados con la Orden de San Agustín sobre prevención de abusos, entornos seguros y cultura del buen trato. Facilitar talleres de formación para el clero y los agentes de pastoral en el área de la prevención, protección y buen trato a los menores y adultos vulnerables. Profundizar los temas de buen trato y prevención en la formación permanente de clérigos, seminaristas, religiosos y ministros, dando a conocer este protocolo de conducta.
- f) Los integrantes de la Comisión están obligados a guardar el secreto de confidencialidad de todo lo conocido debido a su oficio y tratado en sus reuniones.



- g) El ejercicio de las funciones de la Comisión será por tres (03) años pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta que sean designados quienes habrán de sustituirlos.
- h) Acompañar (Siempre y cuando el Vicario lo designe para ello, puesto que este acompañamiento no se hace de forma voluntaria), a la eventual víctima y al presunto victimario, tratándose a ambos con misericordia y justicia.
- i) Procesar las denuncias respectivas (Sub Comisión de Escucha), cumpliendo con las rutas de acción a tales efectos, siguiendo el sistema para recibir eventuales denuncias y encauzar los debidos procesos jurídicos a nivel civil y canónico.



V. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, Y ADULTOS VULNERABLES.



V. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES.

5.1 Disposiciones Generales:

Los delitos de abuso, en especial el de tipo sexual, además de ser graves ofensas a Dios y a las personas, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y sus familias, e incluso a la credibilidad de la Iglesia. Para que no ocurran abusos de ningún tipo, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos, de modo que el testimonio personal de un serio compromiso moral contribuya a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.²¹ En este contexto el propósito del Código de Conducta, es incentivar el buen trato hacia los menores, y adultos en general para protegerlos del riesgo del maltrato institucional, físico y psicológico, así como cualquier tipo de abuso. Este Código se complementa con rutas de actuación a seguir en caso de sospecha o constatación de un abuso, donde se definen los procedimientos y las medidas que se implementarán en protección a la víctima.

De allí que, el presente código de conducta constituye un conjunto de estas indicaciones, normas y recomendaciones, que han de ser de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte de todos los religiosos miembros de la OSA, y personas relacionadas con dicha Orden, bien desde el punto de vista de pastoral, voluntarios y del personal contratado, así como de casas de formación y colegios agustinianos.

De lo anterior, se desprende que va dirigido a clérigos, religiosos y laicos que ejercen actividades en la OSA; tiene como objeto fijar y hacer cumplir algunas acciones preventivas eficaces para lograr ambientes confiables y entornos seguros. Todo clérigo o religioso miembro de la Orden que se relacione con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables durante cualquier actividad debe tener claridad de rol que desempeña para la Iglesia, el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato de forma respetuosa y prudente.

En este sentido, su finalidad va orientada hacia la protección de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables que se vinculan con las instituciones eclesiales y educativas de la OSA, y de esta manera proponer un acuerdo común a todos los clérigos, religiosos, agentes de pastoral y trabajadores que ejercen una actividad dentro de la Orden, sobre asuntos de protección de menores e informar sobre la prevención, planificación y práctica de esta, para con ello brindar una guía paso a paso sobre qué hacer si se presenta alguna denuncia o preocupación relacionada con abuso o sospecha de abuso a menores y adultos vulnerables.

²¹ Cf. Papa Francisco, *motu proprio Vos Estis Lux Mundi*, Introducción.



5.2. De Las Conductas Apropriadas e Inapropiadas

1. Se recomienda a todos los clérigos, religiosos, formandos, trabajadores y agentes de pastoral la máxima prudencia y un trato digno y justo con todos. Para ello, es necesario evitar todas aquellas situaciones que puedan poner en peligro dicho trato, se preste a suspicacias o malentendidos, creen escándalos o susciten comentarios negativos por parte de personas sensatas.
2. Es conveniente que los clérigos, religiosos, formandos, trabajadores y agentes de pastoral se conduzcan siempre con respeto y recato, teniendo en cuenta las conductas que se consideran apropiadas e inapropiadas del estado de vida que representan y sigan los aspectos preventivos.
3. En el curso de sus actividades, los miembros religiosos de la OSA y demás personas vinculadas a ésta, deberán:
 - a. Actuar con prudencia y respeto en la relación con los menores y adultos vulnerables. Las muestras de afecto deben ser no invasivas, moderadas y respetuosas, nunca atentando contra la integridad física de cualquier persona, sea mayor o menor de edad.
 - b. Seguir las conductas apropiadas establecidas en el código.
 - c. Evitar reuniones privadas con NNA y adultos vulnerables en espacios sin visibilidad.
 - d. Informar a los padres, representantes y/o responsables de comportamiento alguno que sea riesgoso para la integridad de NNA, que pueden suscitarse en: convivencias, retiros, charlas, encuentros, ensayos, entre otros. En caso de ser un adulto o adultos vulnerables, notificar a un familiar.
 - e. Ser cuidadoso en las comunicaciones con NNA y adultos vulnerables vía telefónica o cualquier red social.
 - f. Las actividades pastorales se deben llevar a cabo en espacios acordes para las personas a las cuales sean dirigidas. No se podrán realizar encuentros en lugares ocultos a la vista o fuera de control de la comunidad en general.
 - g. En caso de conocimiento fundado de conductas improcedentes (exhibicionismo, conversaciones impropias o relaciones personales inapropiadas) entre menores o adolescentes y algún miembro religioso, se comunicará al representante o responsable de manera inmediata.

En atención a estos límites establecidos a partir del presente protocolo, queda estrictamente PROHIBIDO, por tratarse de conductas inapropiadas:

- a. Aplicar castigos corporales de cualquier tipo.
- b. Mantener y Fomentar una relación preferencial con algún menor de edad o adulto vulnerable. Es motivo de cese inmediato de la actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con un menor de edad. Los sentimientos de



afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo, por tanto, la persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad para evitar acercamientos de esta naturaleza, por el contrario, debe establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados.

- c. Evitar ignorar las situaciones riesgosas en las que se encuentre un NNA o adulto vulnerable, dada su situación mental o física, por lo que, se recomienda informar de inmediato a sus representantes o cualquier otro adulto para brindar el auxilio correspondiente.
- d. Inmiscuirse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas, en tal sentido, se prohíbe juegos, bromas o castigos que puedan tener contenido sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo.
- e. Evitar las dinámicas y juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, degradantes o sexistas, se encuentran prohibidos.
- f. Solicitar a un niño, niña o adolescente que mantenga secreto alguna conducta inapropiada que lo vincule o darle regalos para manipularlo.
- g. Fotografiar o grabar a un niño o adolescente sin el consentimiento por escrito de sus padres o tutores. Si se hace en el desarrollo de actividades pastorales o educativas, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos propiedad de la parroquia o centro educativo, y no con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.). De igual forma para su exhibición debe contar con la autorización de los padres, y se guardarán en un archivo único, del que será responsable la parroquia o centro educativo Agustiniano.
- h. Ponerse en situación de riesgo o claramente ambigua con NNA y adultos vulnerables, que involucre ingresar en habitaciones, vestuarios, baños, compartir habitación de hotel o tienda de campaña, o transportar a un menor a solas en autos de propiedad de la OSA, Fundación San Agustín, o cualesquiera de los colegios propiedad de esta última.
- i. En el caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén NNA y Adultos Vulnerables conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes.
- j. En las convivencias, o viajes es siempre oportuno invitar a que asistan algunos padres de estos, y en caso de que haya que llevar algunos menores en vehículos, se hará siempre con el consentimiento de los padres y, acompañado por otro adulto.
- k. Mantener reuniones o permanecer a solas con niños, adolescente o adulto vulnerable, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia, o en una sala o dependencia parroquial, aula de clases, o espacio cerrado o apartado, en los primeros con la puerta cerrada. En consecuencia, cuando se tenga que conversar en privado con un menor, debe hacerse en un contexto visible. Se sugiere que haya puertas de cristales transparentes o cristaleras en despachos de sacerdotes, directores, formadores y profesores, así como cámaras de



seguridad en las dependencias antes indicadas. Cuando se habla con jóvenes, menores o no en un despacho o habitación se debe dejar la puerta abierta, o hablar con él en un lugar donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro.

- l. En caso de que se creen grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se use el e-mail o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
- m. Bajo ninguna circunstancia se deberá ofrecer alcohol, cigarrillo o sustancias estupefacientes.
- n. Abordar o tratar con naturalidad y respeto temas relacionados con la sexualidad. La narración de chistes o historias de naturaleza sexual, para diversión, así como las frases de doble sentido deben ser eliminadas en toda actividad educativa y pastoral.
- o. No se podrá permitir, en ninguna circunstancia, el uso de sobrenombres, mote, adjetivos y conductas que humillen o ridiculicen, como también la discriminación de un menor o de un grupo de menores, así como cualquier tipo de actividad o juego que pueda considerarse bullying” o acoso.
- p. El religioso debe estar siempre vestido adecuadamente de acuerdo con su condición, evitando ropas estrechas y muy ajustadas, que den lugar a malentendidos o suspicacias.
- q. Evitar el traslado en vehículos de las comunidades o del Vicariato de NNA y Adultos Vulnerables a solas.

5.2.1. De Las Conductas Prohibidas en la Casa de Formación de la Orden de San Agustín (O.S.A.) en Venezuela:

El formando debe reconocer la dignidad de cada persona y esforzarse por vivir la humildad, que es el terreno fértil del amor. La vida comunitaria agustiniana es una "escuela de caridad", donde se debe cultivar el respeto, la lealtad, la paciencia, la integridad, la cortesía y la consideración. Los formandos religiosos deben ser modelos de conductas saludables y positivas con todos aquellos a quienes sirven, por lo tanto, son conductas inapropiadas las acciones que puedan significar maltrato o humillación, en este sentido:

- a. Se prohíbe cualquier comportamiento inapropiado tendente a menoscabar la dignidad de las personas, incluyendo ofensas verbales o físicas.
- b. Los formandos deben evitar avergonzar, degradar, ridiculizar, amenazar, disminuir o humillar a otra persona. Asimismo, deben abstenerse del uso de lenguaje soez o abusivo, expresiones vulgares, "burlas" sistemáticas, apodosos ofensivos, chistes de mal gusto y doble sentido.
- c. Para fomentar la unidad de alma y corazón, los formandos deben evitar formar grupos exclusivos o cerrados que impidan la convivencia sana y fraterna con todos los miembros de la comunidad.



- d. Es contrario al código de conducta la discriminación por razones de raza, edad, sexo, procedencia, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad mental o física, dentro y fuera de la casa de formación. Se debe servir a todas las personas cumpliendo las enseñanzas de la Iglesia, evitando mostrar favoritismo.
- e. Límites a la Autoridad y al Poder: La autoridad en el modelo agustiniano y cristiano es servicio, no dominio. Ningún miembro debe utilizar su posición (incluida la de pre-novicio con más tiempo o conocimiento) para ejercer poder y autoridad inapropiados o exagerados. Debe evitarse cualquier situación que pueda presentar un conflicto de intereses, ya que incluso la mera apariencia pone en cuestionamiento la integridad.
- f. Ningún miembro de la comunidad formativa o formando debe aprovecharse de ninguna persona a la que le estén brindando servicios (o conviviendo) con el fin de sacar ventaja en sus intereses personales, religiosos, o económicos.
- g. El trabajo dentro de casa, así como la acción pastoral debe ser digno, exento de explotación y sin instrumentalización ideológica.
- h. El contacto físico de cualquier tipo (tocar, abrazar, agarrar) entre formadores, acompañantes espirituales, confesores y formandos que acompañan los procesos formativos puede ser mal interpretado y debe evitarse.
- i. Los formandos deben estar conscientes de sus limitaciones para aconsejar más allá de sus habilidades y deberán remitir a la persona o a alguien competente cuando sea necesario.
- j. Se debe respetar la confidencialidad. La información obtenida en entrevistas personales o de acompañamiento espiritual es confidencial, salvo en casos de obligación profesional o legal. La confidencialidad debe ceder ante la necesidad de informar sobre descuido o abuso, o siempre que exista un peligro claro e inminente para él formando u otras personas, o cuando pueda haber daño físico personal o a terceras personas. Siempre y cuando no atente contra el sigilo sacramental de la confesión.
- k. Contactos Inadecuados Prohibidos: Abrazos prolongados, tocamientos de partes íntimas, masajes, o besos entre los formandos.
- l. Atracciones Inapropiadas: Las relaciones románticas o sexuales entre un religioso o formando y aquellos bajo su ministerio son inadecuadas y carentes de ética, así como la exhibición de su cuerpo desnudo. Si un religioso o formando siente una atracción romántica o sexual hacia alguien dentro de su ministerio o praxis pastoral o la comunidad de formación, debe comentar la situación con el prior de la comunidad, maestro, pedagogo o acompañante espiritual en busca de ayuda.
- m. Está prohibido que un religioso, formando y un niño o joven salgan juntos o tengan citas a solas.
- n. Asesoramiento en Privado: Cuando se aconseje a una persona, siempre debe hacerse en un sitio donde puedan ser observados por otros, nunca en un automóvil o en un sitio que no es público.



5.3. Orientaciones para las Actividades Pastorales

- a. Los ambientes parroquiales, incluido el despacho parroquial y la sacristía, deben estar diseñados para que haya visibilidad desde fuera hacia dentro, conservando la privacidad necesaria. Esto puede verificarse con un cristal en la puerta o con alguna ventana con cristales traslúcidos.
- b. Ha de procurarse que las actividades pastorales se realicen en lugares abiertos, salvo que por la naturaleza de la actividad o por condiciones climáticas sea necesario realizarla en un lugar cerrado.
- c. El religioso no aceptará atender en confesión o acompañamiento espiritual a un NNA o adulto vulnerable, fuera del horario de atención pastoral establecido, salvo que venga en compañía de un adulto responsable (padre, madre, hermano u otra persona con vinculación) y sea una situación particular que amerite hacer una excepción.
- d. Las parroquias tendrán grupos de monaguillos o acólitos, bajo la coordinación de un sacerdote y de adultos corresponsables. Para desempeñar este ministerio, los menores de edad deberán contar con el consentimiento escrito de sus padres, que será manifestado expresamente al párroco. Los menores de edad que desempeñen tal ministerio sólo podrán permanecer en la sacristía un tiempo prudencial previo y posterior a la celebración litúrgica. El sacerdote evitará estar solo con algún NNA en la sacristía o en el templo. Ninguna persona adulta deberá ayudar a revestir al monaguillo.
- e. En la realización de actividades pastorales que incluyan la participación de NNA debe contar siempre con la presencia de adultos corresponsables de la supervisión, preferiblemente algún representante o familiar de los menores presentes.
- f. Los clérigos no han de entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los NNA; si deben hacerlo por razones disciplinarias o de control, deben estar siempre en compañía al menos de otro adulto corresponsable de la supervisión.
- g. Cuando se presente una emergencia de salud y se deba examinar o atender a un NNA de edad enfermo o herido, se realizará en la presencia de otro adulto. Se debe comunicar cuanto antes con los padres o representantes o de la persona vulnerable para notificarle lo ocurrido.
- h. El presente Código de Conducta se dará a conocer a todos los clérigos, religiosos, formados, trabajadores, colaboradores y agentes de pastoral de la Orden de San Agustín, y cada uno escribirá una carta donde acepta el contenido del Protocolo y su compromiso de cumplirlo.
- i. El contenido de este documento será dado a conocer a todos los amparados y suscribirán el contenido del mismo. Será responsable de este deber el Coordinador de la Comisión de Prevención y el Superior Mayor.
- j. Los clérigos, religiosos y agentes de pastoral tienen el deber pastoral de vigilar el trato de personas de la comunidad, agentes pastorales y personal adscrito a los colegios hacia los niños, niñas y adolescentes, haciendo posible y garantizando un trato justo, respetuoso y



sano. Deberán informar al responsable (párroco, director, coordinador, etc.) cualquier comportamiento que ponga en riesgo la integridad de los niños y adolescentes.

- k. Los agentes de pastoral laicos, a su vez, tienen la responsabilidad de estar atentos a cualquier manifestación contraria a estas orientaciones por parte de clérigos y religiosos, señalando con toda claridad, prudencia, discreción y caridad lo inapropiado de este comportamiento. Si fuera necesario se podrá recurrir al Superior de la Orden (Superior Mayor). En este sentido, todos los clérigos, religiosos y laicos son corresponsables en el cuidado y la vigilancia para asegurar la máxima transparencia.
- l. El clérigo que considere, con motivos serios, que uno de sus hermanos religioso pueda estar involucrado en algún comportamiento inapropiado, o pueda estar en peligro de estarlo, dentro del marco y la responsabilidad que le impone la fraternidad sacramental, debe primero hablar con él en actitud de corrección fraterna; en caso de que no haya un cambio de actitud, deberá hacerlo del conocimiento del Vicario.
- m. El Superior Mayor tiene el deber de amonestar e incluso imponer alguna sanción a cualquier clérigo o religioso que incumpla estas orientaciones y normas, se exponga a malentendidos o cometa algún error, conforme al Derecho Canónico, a la Regla y las Constituciones de la OSA. Si se trata de un presunto delito o noticia de delito, deberá seguir lo establecido en la Ruta de actuación ante casos de abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables dentro de la Orden.

5.4. Rutas de Acción en Caso de Conductas Inapropiadas o Contrarias:

Cualquier conducta contraria a este código, debe abordarse con celeridad y prontitud, con objetividad, prudencia y sutileza, poniendo en conocimiento a los padres o representantes. El religioso, párroco, formador, prior, director de institución educativa o agente de pastoral, deben actuar siempre cuando las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de conducta. Esta actuación puede ir desde una simple “indicación o sugerencia de mejora”, un llamado de atención por escrito o notificación al Superior Mayor para inicio del procedimiento de investigación para sancionar. A tales efectos se establecen las siguientes acciones:

- 1. Deber de Reportar: El religioso, formando, personal y voluntarios (incluyendo empleados de la cocina, y transporte) tienen el deber de reportar su propia mala conducta y la de otros.
- 2. Sospecha de Abuso: Toda sospecha de abuso debe ser reportada como lo requiere el ordenamiento jurídico y las normas de derecho canónico. Se debe acatar la ley eclesiástica y civil en cuanto a informar sobre descuido o abuso.
- 3. Consecuencias Disciplinarias: Cualquier trasgresión al Código de Conducta debe ser reportada al prior de la comunidad o al superior inmediato, a los fines de su Notificación al Superior Mayor e imposición de medidas disciplinarias que pueden llegar hasta la remoción del cargo ministerial, previo procedimiento.
- 4. Faltas Graves (Causas de Expulsión): Las faltas graves, como los evidentes abusos, tendencias y prácticas homosexuales, introducir e ingerir drogas o bebidas alcohólicas en



las comunidades o casa de formación, incumplimiento reiterado y desinteresado de los principios apostólicos de la OSA y/o proyecto comunitario, dará lugar a sanciones de mayor efecto.



VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A CUALQUIER TIPO DE ABUSO DE NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES



VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR FRENTE A CUALQUIER TIPO DE ABUSO DE NNA Y ADULTOS VULNERABLES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: **Objeto.** El presente cuerpo normativo, tiene por objeto establecer el procedimiento que debe llevarse a cabo en caso de presuntos abusos a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables cometidos por miembros de la Orden de San Agustín, siguiendo lo establecido en la Reforma del Libro VI del Código de Derecho Canónico, en las orientaciones del vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso a menores, cometidos por clérigos para la Doctrina de la Fe y en las Líneas guías emitidas por la Conferencia Episcopal Venezolana.

Artículo 2: **Ámbito de aplicación.** Este documento será aplicable en cuanto sean recibidas denuncias o noticias relativas a cualquier tipo de abusos hacia niños, adolescentes y adultos vulnerables cometidos por: a) Clérigos, Frailes, o aquella persona que no siendo ordenado tengan algún oficio pastoral en parroquias, colegios, seminarios dirigidos por la OSA. b) Coordinadores Pastorales.

Artículo 3: **Principios procesales.** El procedimiento aquí descrito se regirá por los siguientes principios: a. Integridad de las personas implicadas. b. Confidencialidad. c. Imparcialidad y Objetividad. d. Presunción de inocencia. e. Principio de Buena fe. f. Proporcionalidad de la pena.

Artículo 4: **Obligación de denunciar.** Cualquier persona que tenga motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos o conductas definidas y tipificadas como delitos de abuso, a partir de los dispuesto en el título II, del presente documento, puede y debe realizar la denuncia o notificación respectiva, ante la comisión de escucha. Asimismo, el miembro de la OSA, que tenga información alguna, presunción o indicio sobre algún hecho de abuso, está obligado a denunciar sin demora ante dicha comisión.

Artículo 5: **Formas de presentar la denuncia.** La denuncia o notificación sobre un presunto abuso y cualquier índole hacia un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable puede ser presentada por la presunta víctima, por sus representantes u otras personas que estén debidamente informadas sobre los hechos en forma escrita ante la comisión de escucha.

Si el conocimiento del presunto abuso se da mediante una noticia, entendido esta “noticia de delito” (cf. can. 1717 § 1 CIC; can. 1468 § 1 CCEO; art. 16 SST; art. 3 VELM), como toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo a las autoridades responsables de una institución de la OSA, se debe observar que la noticia de delito sea verosímil, es decir que tenga fundamento, en este caso, se requiere recabar la información cuidadosamente, y de no constituir a



juicio de la comisión hecho sujeto al juzgamiento, se debe redactar una resolución en la que se indiquen las razones de esta decisión.

No es posible desconocer que los casos de abusos causan, además, un gran impacto en la sociedad. Por ello, se debe asegurar que las denuncias o noticias que lleguen sean tratadas según la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, I, d, 2-3) y velar que se cumpla con la obligación de denuncia de acuerdo a la legislación venezolana, respetando la confidencialidad exigida por el ordenamiento eclesial.

Artículo 6: Elementos de la denuncia. La denuncia debe indicar de manera detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como la identificación de las personas presuntamente involucradas o con conocimiento de los mismos y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para la valoración precisa de los hechos. La noticia del delito que se haya obtenido en confesión está bajo el estricto vínculo del sigilo sacramental. Por tanto, el confesor debe procurar convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo. (Ver instrucciones para recibir denuncias, Anexo), La misma puede ser presentada por:

- a.- Por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos;
- b.- Ser presentada por las Autoridades civiles según las modalidades previstas por la legislación venezolana;
- c.- Por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales;

A este respecto, para facilitar la recepción de una denuncia, esta se puede presentar directamente a al correo electrónico que se destine a tal fin, si se denuncia ante cualquier encargado o fraile de comunidad o parroquia, este debe indicar los datos y forma de contacto con la comisión de escucha. Si la acusación es contra el Vicario Provincial, esta se hará llegar directamente al Vicario General por medio del Consejo Provincial.

Todos los miembros de la OSA, tienen **el deber** de hacer llegar al Superior Mayor o Vicario Provincial, cualquier información que conozcan y que se refiere a los abusos comprendidos en el protocolo respectivo, sin realizar investigaciones previas por cuenta propia.

Artículo 7: Trato a la presunta víctima. El Vicariato se compromete en garantizar a quienes afirmen haber sido víctimas, junto con sus familias, a que sean tratados con dignidad y respeto, ofreciéndoles escucha y seguimiento mediante atención espiritual; asistencia médica, terapéutica, psicológica, según sea el caso.



CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

Artículo 8: Tratamiento de la noticia. Recibida la denuncia o noticia del delito, el Superior Mayor o Vicario deberá comunicar la noticia o denuncia y la decisión de realizar la investigación previa, a su superior y al Obispo de la jurisdicción donde presuntamente se cometió el delito. En caso que se hayan verificado conductas impropias e imprudentes, aunque no se haya configurado el delito, el Vicario puede iniciar procedimientos de tipo administrativo respecto a la persona denunciada. Cuando el Superior Mayor o Vicario Provincial tenga información, al menos verosímil, de un delito, probablemente cometido por un miembro de la OSA, debe designar a una persona idónea que investigue con cautela, delegando a esta la facultad de indagar sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca de todo superflua por ser imposible o evidente.

Artículo 9: Desde que se tiene conocimiento de la denuncia, el superior mayor expone al denunciado el procedimiento, sobre la base de los principios indicados en las disposiciones generales, incluyendo de las consecuencias de ser comprobados los hechos denunciados, por tanto, deberá indicarle su derecho a solicitar la dispensa de todas las obligaciones inherentes al estado clerical, incluido del celibato, y, si fuera el caso, de los eventuales votos religiosos. Si el clérigo decidiera acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentando e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de forma clara y firmada por el solicitante.

Artículo 10: Finalidad de la investigación previa. La investigación previa es necesaria para: a) Recoger datos útiles que sirvan para verificar si los hechos denunciados corresponden a la verdad; y b) Acreditar la verosimilitud, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia. Para ello deben recabarse testimonios de credibilidad referidos al o los denunciantes y a las presuntas víctimas, y documentos, de ser posibles. Cuando sea necesario escuchar o tomar la declaración de la presunta víctima, y esta sea un menor de edad, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente.

Artículo 11: Decreto de Inicio de la Investigación previa. El inicio de la Investigación, lo dará el Superior Mayor (Vicario) por escrito mediante un Oficio, en el que se indicará: a) Una noticia breve del motivo y mandato de recabar la información de los hechos. b) La designación de un investigador. c) Circunstancias e imputabilidad de la denuncia y, si hubiere, conducta(s) delictiva(s) conexas por razón de la persona o por complicidad. d) La designación de un notario que dé fe de todas las actuaciones.



Artículo 12: El investigador debe ser una persona idónea para este oficio, y su elección será hecha según los criterios del c. 1428 §§1-2 48. Pueden estar o no bajo la jurisdicción del Vicario que ordena la investigación.

Artículo 13: **Información al denunciado.** El presunto responsable de la conducta de abuso, será informado de la denuncia presentada, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa, salvo que razones graves aconsejen lo contrario. El Vicario juzgará prudencialmente qué información específica se le comunicará en la fase inicial del procedimiento.

CAPÍTULO III

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 14: El Superior Mayor podrá, si lo considera necesario, imponer medidas cautelares de las señaladas en el Código de Derecho Canónico u otras medidas disciplinarias, con el fin de tutelar la integridad de las personas implicadas y el bien público. Las medidas cautelares han de ser impuestas en un Decreto citando al denunciado. Su contenido puede ser modificado por el Superior si las circunstancias así lo ameritan.

Artículo 15: En los casos en los que el acusado es un clérigo o Fraile miembro de la OSA, el Superior Mayor, es el responsable de dar inicio la investigación inicial, quien deberá informar, cuanto antes, del inicio de la investigación y de las eventuales medidas cautelares dispuestas, al Superior de la/s circunscripción/es en la que resida y en la/s que ejerza su ministerio el acusado. El Superior puede restringir al denunciado el ejercicio público del ministerio en el lugar donde se presume cometió el abuso, y apartarlo temporalmente en forma preventiva de oficios que en ella ejerza, hasta que se esclarezcan los hechos.

Artículo 16: **El instructor es investigador.** El investigador designado en el Decreto que da inicio a la investigación previa, no se limitará a la mera recepción de las denuncias, por tanto deberá verificar si los acusadores gozan de credibilidad; si los hechos denunciados existieron realmente y parecen haber constituido delito, y si el denunciado es imputable de los presuntos delitos; si las denuncias son concordantes, tanto en los relatos de las circunstancias de los hechos, como en su cronología; si existen elementos (otros testimonios, contradicciones, etc.) que hagan dudar prudentemente de la veracidad de las imputaciones; o si existen elementos o indicios que lleven a pensar en una acusación calumniosa.

Artículo 17: **Actas Certificadas por el Notario.** De todo lo investigado se levantará actas por escrito, con foliatura correlativa, fechados y firmados por quienes intervengan, dichas actas con intervención del notario nombrado a tal efecto (que ha de estar presente y dar fe con su firma en todas las actuaciones y en cada uno de los folios) serán certificadas.



Artículo 18: **Posibilidad de otros delitos.** Si en el curso de la investigación se verifica que se haya cometido cualquier otro delito canónico, el investigador pondrá de inmediato la novedad en conocimiento del Superior Mayor, quien decidirá si éstos se investigan en el mismo o en otro procedimiento, por razón de personas o complicidad.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS O DE LAS NOTICIAS DE DELITOS DE LOS ABUSOS

Artículo 19: En el caso que, durante la investigación, el clérigo denunciado reconociera los hechos y su propia responsabilidad, el Superior Mayor le solicitará hacer dicha declaración por escrito, haciendo constar su disposición de aceptar las medidas (canónicas y de eventual ayuda espiritual y psicológica) que se dispongan en consecuencia, y se les solicitará su renuncia a sus oficios eclesiásticos, como asimismo su voluntad de colaborar en el proceso que determine la Orden de San Agustín. En estos casos, el Superior Mayor considerará si procede cerrar la investigación (o no iniciarla) y remitir lo actuado sin más al Superior General, o bien proseguir la investigación por la posibilidad de que se hayan cometido otros delitos no mencionados por el religioso denunciado.

Artículo 20: **Presunción de inocencia.** Si el religioso denunciado no reconoce los hechos y su responsabilidad, durante la investigación inicial y hasta la finalización del eventual proceso penal (ya sea administrativo o judicial), este goza de la presunción de inocencia y, por tanto, tiene derecho a que se respete su buena fama y su intimidad.

Artículo 21: **Conclusión de la investigación previa.** Concluida la investigación, el investigador redactará su opinión jurídica con su resultado y entregará todo lo actuado al Superior Mayor. Si lo denunciado no fue comprobado y resultó manifiestamente falso y calumnioso se ordenará el archivo de lo actuado.

Artículo 22: **Acusaciones falsas o calumniosas.** Asimismo, si las denuncias se revelaran manifiestamente falsas, el Ordinario verificará si no se encuentra ante los supuestos contemplados en el Código de Derecho Canónico can. 1390, y en el CCIO cc. 1452 y 1454. El que ha sido acusado falsamente tiene estricto derecho a que su fama sea restablecida y que, eventualmente, se le compensen, también económicamente, las lesiones que pueda haber padecido por causa de la calumnia levantada en su contra.

Artículo 23: **Envío de Actas.** Si de la investigación previa se desprende que existen elementos suficientes para continuar a la fase de decisión del procedimiento, las actas se enviarán al Dicasterio en un único ejemplar y deberán ser autenticadas por el Notario nombrado para la investigación previa, mientras que las actas originales serán conservadas en el archivo del Vicariato. Una vez enviadas las actas de la investigación previa al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, el Superior Mayor deberá esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito



le transmitan a la OSA. En caso de que surjan otros elementos referidos a la investigación previa o a nuevas denuncias, deberán transmitirse lo antes posible para complementar lo que ya está en su poder.

Artículo 24: El expediente debe incluir una carta u oficio de remisión del Vicariato, en la que hará constar: a) Los hechos y las circunstancias que los rodearon. b) La presunta imputabilidad del denunciado. c) La actitud del acusado durante la investigación. d) Las medidas cautelares dispuestas. e) Las medidas dispuestas en orden a salvaguardar la buena fama del clérigo y la intimidad de los denunciantes. f) Las medidas adoptadas para atender eventualmente la situación de las presuntas víctimas; g) Si se produjo escándalo en la comunidad. h) Si las acusaciones tuvieron trascendencia en los medios. i) La situación del clérigo ante el ordenamiento jurídico secular. j) El Expediente se completa con los datos personales y el currículum completo del denunciado, y el resto de actas que lo conforman.

Artículo 25: **Prescripción de la acción penal.** Los delitos de abuso sexual de menores perpetrados por religiosos serán imprescriptibles.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Este Protocolo y su Código de Conducta será puesto en conocimiento obligatoriamente: a) A todo clérigo que desempeñe algún oficio en la Orden de San Agustín, Fundación San Agustín, esté o no incardinado en la misma. b) A todos los seminaristas antes de acceder al sacramento del orden. Cualquier duda sobre el alcance del contenido de este Protocolo y Código de Conducta la resolverá el Vicariato y su asesor legal. La Vicaría de la Orden de San Agustín se compromete institucionalmente a crear ambientes seguros en la Iglesia en todas las actividades pastorales, sociales y educativas.

Si se modificarán las normas de Derecho Canónico, u otras normativas de la Iglesia Universal o la Conferencia Episcopal Venezolana este protocolo se adecuará a las nuevas normas.

El presente Protocolo tendrá una vigencia de tres (03) años, a partir del 15 de noviembre de 2025.



ANEXOS



ANEXO I

DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL: ADHESIÓN Y DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, mayor de edad, titular de cédula de Identidad N° _____ y domiciliado en _____, en mi condición de _____ en la Orden de San Agustín, por medio del presente Declaro: He recibido la formación, leído, comprendido y aceptado las normas y recomendaciones contenidas en el PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES, CON CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y CONDUCTA PARA GARANTIZAR AMBIENTES SEGUROS EN LA ORDEN DE SAN AGUSTIN, entendiéndolo el contenido de las mismas como directrices de actuación por las cuales todo el personal de nuestras comunidades e instituciones deben regirse. Por tanto, comprendo y conozco los compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades, bajo el carisma de la Fe; y me acojo a sus parámetros; en este sentido me comprometo moral y profesionalmente a cumplir con dichas normativas y, en consecuencia, garantizar los intereses y derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, fomentando y creando ambientes que generen confianza y respeto. En virtud de lo anterior, me comprometo a cumplir y hacer cumplir las normas desarrolladas en este documento, así como a notificar cualquier hecho del que tenga conocimiento relacionado a los tipos de abuso, y a coadyuvar a las comisiones designadas por el Superior Mayor de la Orden de San Agustín para la correcta aplicación de este instrumento. Es todo, terminó, se leyó y conforme firmo para que conste a efectos legales correspondientes, en Caracas, a ____ de _____ de 202__.

Nombre Completo: _____

Firma: _____

N° Cédula de Identidad: _____

Huella DACTILAR:



ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL

Yo, _____, titular de la cédula de identidad No. _____, sacerdote/consagrado/formando/agente de pastoral, perteneciente a la parroquia / colegio / casa de formación, por medio del presente documento declaro que: “Manifiesto de forma expresa mi rechazo personal a todo tipo de conductas que constituyan abuso, al mismo tiempo que reconozco conocer la doctrina de la Iglesia y las leyes civiles relativas a ello. En caso de cometer cualquier tipo de abuso con niños niñas, adolescentes y adultos vulnerables, estaría faltando a la confianza que la Iglesia y la Orden Religiosa a la cual pertenezco, ha depositado en mí y, por tanto, a través de este documento, asumo mi responsabilidad personal, única y exclusiva.

De igual manera, me comprometo a partir de la formación que el Vicariato de Venezuela realice sobre los abusos a NNA y adultos vulnerables, declaro que conozco sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos los entes correspondientes, así como me obligo a denunciar de cualquier hecho que conozca relativo en mi comunidad sobre tales circunstancias si se llegare a presentar algún hecho susceptible de investigación y posterior sanción de ser comprobado.

Finalmente, declaro que he leído, analizado y comprendido el documento final aprobado, por lo que me comprometo a poner en práctica el Protocolo de prevención frente a abusos sexuales a NNA y adultos vulnerables y el Código de buenas prácticas para procurar ambientes propicios y seguros en la Orden de San Agustín en Venezuela, y para que conste estos efectos oportunos, suscribo en señal de conformidad y fiel cumplimiento. Es todo, terminó, se leyó y conforme firmo para que conste a efectos legales correspondientes, en Caracas, a ____ de _____ de 202____.

Nombre Apellido: _____

Cédula de Identidad No. _____

Firma: _____

Comunidad a la que pertenezco: _____

Huellas:



ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA:

CONSIDERACIONES QUE DEBEN REALIZARSE AL DENUNCIANTE SOBRE DELITOS DE ABUSO EN CONTRA DE NIÑOS NIÑAS O ADOLESCENTES

Todo hecho punible que involucra el abuso bien sea de conciencia o sexual hacia un NNA o ADULTO VULNERABLE, constituyen una transgresión al ordenamiento penal canónico e igualmente del ordenamiento jurídico venezolano.

Por lo anterior la iglesia a partir de los postulados del Motu proprio y las normas de Derecho Canónico, posee el deber moral de coadyuvar con el Estado, con el objeto del esclarecimiento de hechos que transgredan los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de conductas abusivas; en este sentido, en caso que sea requerido por los organismos correspondientes alguna información, se deberá prestar testimonio sobre los hechos del que se tenga conocimiento, así como también dar respuesta a solicitudes de la autoridad civil en relación a situaciones que puedan presumirse constituyen un delito de abuso en contra de menores de edad.

En el caso de aquellos delitos de abusos en contra de menores de edad, se debe indicar que los mismos son considerados de acción privada, es decir solo se procederá apertura su investigación por el Ministerio Público o cualquier organismo de seguridad, siempre que medie denuncia alguna del representante padre o responsable de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la situación, sin embargo, también tienen obligación de denunciar cualquier persona que tenga conocimiento del hecho en razón a sus labores.

En atención a lo antes planteado, como quiera que existe en materia de garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes un principio de corresponsabilidad, que establece la posibilidad que cualquier persona que tenga conocimiento de algún tipo penal en contra de menores de edad, tiene el deber de realizar la denuncia respectiva, ante los organismos correspondientes, so pena de incurrir en un delito por omisión en caso de no efectuar la denuncia respectiva.

Para el caso de los delitos de abuso sexual en contra de menores de edad, QUE SON IMPRESCRIPTIBLES, existe en Venezuela una doble jurisdicción que debería activarse con el protocolo, una vez que se tiene conocimiento de una denuncia sobre este tipo de delitos; por una parte, el de derecho canónico, en el cual incluso se plantea la posibilidad de establecer una serie de medidas preventivas o también llamadas cautelares, como forma de garantía que tales hechos denunciados no se susciten nuevamente o para que el denunciado tenga algún tipo de limitación en el contexto o lugar donde presuntamente se haya realizado o cometido el delito. De igual manera también se establecen penas canónicas o sanciones que pueden llegar hasta la privación del ejercicio ministerial del clérigo ordenado; y por otra parte en la jurisdicción civil tales delitos se



encuentran sancionados con penas que pueden llegar incluso hacer privativas de libertad, prohibición a cargos u oficios públicos del ministerio al cual pertenece, entre otras.

Ambas investigaciones deben realizarse conforme a la normativa correspondiente, siendo que, una no depende accesoriamente de la otra, pues puede darse el caso en que la víctima por extensión no interponga denuncia ante los organismos civiles, no obstante, es deber de quién recibe la denuncia en la OSA, iniciar de oficio la investigación correspondiente desde el punto de vista del derecho canónico, y de resultar comprobado hechos, también se podrá denunciar en la jurisdicción penal ordinaria, pues se trata de delitos que no tienen tolerancia a partir de los postulados establecidos por el máximo pontífice, y la omisión en dichos procesos, puede acarrear un delito por omisión por parte de quienes conociendo sobre hechos de esta naturaleza en contra de niños y adolescentes, omite el trámite correspondiente pudiendo ser considerado igualmente como cómplice no necesario. Adicionalmente, toda acción penal puede tener como consecuencia una acción civil que se inicia con el objeto de obtener una indemnización por daños y perjuicios producto del resultado de la acción penal.

El proceso para tomar una denuncia, sigue una estructura definida en el formulario que sigue, no obstante, antes de que la víctima o denunciante narre los hechos, el encargado de tomarla debe explicarles el contenido del formulario.

El encargado de recepción de denuncia, deberá explicar sobre los planteamientos indicados en la parte I de estas instrucciones, relativo a la forma cómo se llevará el procedimiento y la entrevista a tales efectos, para lo cual antes que comience la misma, se indicará la estructura del formulario a los fines que posterior a la declaración y levantamiento del acta respectiva sea llenada por el denunciante o víctima.

Como se mencionó al inicio de este documento se escuchará primero al denunciante o víctima y posterior a ello se tomarán nota de los datos requeridos en el formulario procediendo a realizar de manera sucinta una narración de los hechos, dejando constancia de todos los datos relativos antecedentes, documentos si los hubiere, comunicaciones entre la víctima y el denunciado, que podrán ser acompañados como anexos.

Por último, se indicará o explicará sobre el consentimiento informado y las posibilidades que frente a una denuncia realizada por ante fiscalía del Ministerio Público, se deberá colaborar en la investigación respectiva aportando documentos y datos que sean requeridos de ser necesario.

Una vez culminada la entrevista y llenado el formulario se entregará una copia del acta correspondiente al denunciante o víctima, se seguirá el procedimiento conforme se establece, tomando igualmente entrevista al denunciado y a cualquier otro miembro de la organización religiosa que tenga conocimiento o no de la situación relacionada con la conducta abusiva en contra de niños, niñas y adolescentes o de cualquier persona adulta denunciada.

Para todo este procedimiento el Superior Mayor Vicario Regional de la OSA deberá nombrar conforme a lo estipula el Código de Derecho Canónico, un investigador y un notario que certifique la actuación en dicho proceso, siendo este último el que se encargue de completar y foliar el expediente que será remitido a la autoridad eclesial correspondiente, quien es el responsable de imponer la pena respectiva conforme a los postulados y normas del derecho canónico.



ANEXO IV

Formulario de Denuncia sobre Abusos de Poder, de Conciencia y Sexual de la Orden de San Agustín (OSA)

Lugar y fecha de la Denuncia _____

DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombre _____ Apellidos _____

C.I. _____ Lugar de Nacimiento _____

Domicilio _____

Código Postal _____ Municipio _____ Estado _____

Teléfonos _____ Correo Electrónico _____

Lugar donde se suscitaron los hechos _____

DATOS DE DENUNCIADO:

Nombre y Apellido: _____

Cargo que ejerce _____

DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA (EN CASO DE CONOCERLA):

Nombre _____ Apellidos _____

Sexo: _____ C.I.: _____ fecha _____ y _____ Lugar _____ de
nacimiento: _____ Edad: _____.

Dirección de habitación: _____

Teléfono de contacto: _____.

DATOS BÁSICOS RELATIVOS A LA DENUNCIA/TESTIMONIO DE ABUSOS:

Fecha de los hechos _____ Lugar, ambiente pastoral o entorno eclesial
en el que sucedieron los hechos (colegio, Casas de retiros, seminario, parroquia, grupo juvenil,
etc _____.

NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines, typical of notebook paper. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.



DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA EL DENUNCIANTE O VÍCTIMA.

Marque con una “X” la alternativa que corresponda:

Lista de testigos _____

Correos electrónicos _____

Fotografías _____

Videos _____

Otros _____ Especifique: _____.

Si lo desea puede agregar cualquier información complementaria a este formulario sobre el Caso: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

La presente denuncia y/o declaración será resguardada bajo confidencialidad, por los miembros de la comisión de escucha. No obstante, la reserva de la información es sin perjuicio de las facultades de la Santa Sede y de la eventual intervención del Ministerio Público o de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de una investigación o proceso penal.

Por lo anterior, en el caso de ser requerido por el Ministerio Público, la Orden de San Agustín de Venezuela, deberá entregar toda aquella información relacionada a los fines consiguientes.

En consideración a lo anterior marque con una “X” su elección:

En caso que el Ministerio Público requiera la entrega voluntaria de información, manifiesto mi consentimiento _____.

En caso que el Ministerio Público requiera la entrega voluntaria de información respecto de mi causa, solicito la reserva de mi identidad _____.

Declaro igualmente que he sido informado(a) respecto al derecho de acudir ante los organismos civiles correspondientes, a los fines de denunciar los hechos aquí expuestos con el objeto de iniciar una investigación penal en contra del denunciado.

Firma del Denunciante

Identificación del Receptor de la Denuncia

Huellas:



ANEXO V

Declaración de Parte Denunciada o Testigo

Lugar y fecha de la entrevista _____

DATOS DEL TESTIGO:

Nombre _____ Apellidos _____

C.I. _____ Lugar de Nacimiento _____

Domicilio _____

Código Postal _____ Municipio _____ Estado _____

Teléfonos _____ Correo Electrónico _____

Lugar donde se suscitaron los hechos _____

DATOS DE DENUNCIADO:

Nombre y Apellido: _____

Cargo que ejerce _____

DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA (EN CASO DE CONOCERLA):

Nombre _____ Apellidos _____

Sexo: _____ C.I.: _____ fecha y Lugar de nacimiento: _____

Edad: _____.

Dirección de habitación: _____

Teléfono de contacto: _____.

DATOS BÁSICOS RELATIVOS A LA DENUNCIA/TESTIMONIO DE ABUSOS:

Fecha de los hechos _____ Lugar, ambiente pastoral o entorno eclesial en el que sucedieron los hechos (colegio, Casas de retiros, seminario, parroquia, grupo juvenil, etc _____).

Edad de la Víctima en el momento que fue objeto del o los Abusos _____ Institución en la que denunció o prestó testimonio. (Marque con una X) Parroquia _____ Vicariato _____ Colegio _____
_____ Casa _____ de _____ Retiro _____ otra _____ institución _____ indique
cual _____.

Describa, preferentemente en orden cronológico (si lo recuerda), las conductas del **denunciado** que motivan esta denuncia, indicando lugares, fechas, horas, relato del (los) suceso (s), entre otros datos que considere relevante.

[illegible]

C.I.



ANEXO VI

Cánones relativos al proceso de expulsión de los miembros de un Instituto Religioso:

695 § 1.- Debe ser expulsado el miembro que cometa uno de los delitos de los que se trata en los cc. 1397, 1398 y 1395, a no ser que en los delitos de que trata el c. 1395 § 2, el Superior juzgue que la dimisión no es absolutamente necesaria y que la enmienda de su súbdito, la restitución de la justicia y la reparación del escándalo puede satisfacerse de otro modo.

§ 2.- En esos casos, el Superior mayor, después de recoger las pruebas sobre los hechos y su imputabilidad, presentará al miembro la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de defenderse. Se enviarán al Superior general todas las actas firmadas por el Superior mayor y por el notario, así como también las respuestas escritas del miembro y firmadas por él mismo.

Can. 1395 - § 1. El clérigo concubinario, aparte del caso del que se trata en el c. 1394, y el clérigo que con escándalo permanece en otro pecado externo contra el sexto mandamiento del Decálogo, deben ser castigados con suspensión, a la que, si persiste el delito después de la amonestación, se pueden añadir gradualmente otras penas, hasta la expulsión del estado clerical.

§ 2. El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, si el delito se ha cometido públicamente, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.

§ 3. Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales.

Can. 1397 - § 1. Quien comete homicidio, o rapta o retiene a un ser humano con violencia o fraude, o lo mutila o lo hiere gravemente, debe ser castigado, según la gravedad del delito, con penas de las enumeradas en el c. 1336, §§ 2-4; el homicidio de las personas indicadas en el c. 1370 se castiga con las penas establecidas allí y también en el § 3 de este canon.

§ 2. Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae.

§ 3. Cuando se trate de delitos de los enumerados en este canon, en los casos más graves el clérigo que haya delinquido ha de ser expulsado del estado clerical.

Can. 1398 - § 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo: 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela; 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas; 3.º que inmoralmente obtiene, conserva,



exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.²²

²² https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro6_cann1336-1338_sp.html.



REFERENCIAS

1. Álvarez-García, D., Núñez, J. C., Álvarez, L., Dobarro, A., Rodríguez, C. y González-Castro, P. (2011). Violencia a través de las tecnologías de la información y la comunicación en estudiantes de secundaria. *Anales de Psicología*, 27(1), 221-231.
2. Código de Conducta y Protocolo de actuación de la Diócesis de Caracas.
3. Código de Derecho Canónico, disponible en https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro6_cann1336-1338_sp.html.
4. Comité de los Derechos del Niño (ACNUR / ONU). Documento de Referencia: Observación General N.º 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia
5. Grisanti Aveledo, H. (1997). Manual de Derecho Penal. Parte Especial (7ª ed.). Caracas: Vadell Hermanos Editores.
6. Hinduja, S. & Patchin, J. W. (2014). *Bullying Beyond the Schoolyard: Preventing and Responding to Cyberbullying* (2ª ed.). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
7. Maduro Luyando, Eloy y Pittier Sucre, Emilio (2010). *Curso de Obligaciones: Derecho Civil III* (12ª ed.). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
8. Organización Internacional del Trabajo.
9. Organización Mundial de la Salud.
10. Organismo Internacional: Naciones Unidas (ONU), a través de la Convención sobre los Derechos del Niño.
11. Protocolo para la Promoción de Ambientes Seguros, protegidos y Seguimiento de Casos de Denuncias de Abuso Sexual Hijas de María Auxiliadora Provincia San Juan Bosco Venezuela.
12. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
13. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000),
14. SST: Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (Juan Pablo II 2001), modificado por decisión del Romano Pontífice Benedicto XVI del 21 de mayo de 2010
15. VELM: motu proprio “Vos estis lux mundi” – 2019 - Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores. cometidos por clérigos, 16.7.2020.
16. Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1999). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (5 volúmenes). Buenos Aires: Ediar.